

Bruselas, 10 de septiembre de 2026
(OR. fr)

13009/26

PECHE 338

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	10 de septiembre de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 465 final
Asunto:	Recomendación de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la apertura de negociaciones para un Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible y su Protocolo de aplicación entre la Unión y la República de Madagascar

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 465 final.

Adj.: COM(2026) 465 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 10.9.2026
COM(2026) 465 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones para un Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible y su Protocolo de aplicación entre la Unión y la República de Madagascar

{SWD(2026) 272 final} - {SWD(2026) 273 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La Comisión recomienda negociar con la República de Madagascar un nuevo Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible y un Protocolo de aplicación del mismo, en consonancia con el Reglamento (UE) n.º 1380/2013¹, sobre la política pesquera común (PPC), con el fin de satisfacer las necesidades de la flota de la Unión y contribuir a la consecución de los objetivos de la PPC.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible (ACPS) entre la Unión Europea y Madagascar y su Protocolo de aplicación², firmados el 30 de junio de 2023 y aplicados desde el 1 de julio de 2023, expirarán el 30 de junio de 2027. El Protocolo fija actualmente las posibilidades de pesca de que dispone la flota de la Unión y la correspondiente contrapartida financiera pagada por la Unión a Madagascar por un importe de 1 800 000 EUR, incluidos 1 100 000 EUR para el apoyo sectorial, así como las contribuciones de los operadores de los buques.

Se autoriza el acceso de los buques de la Unión a la zona de pesca de Madagascar para la pesca de túnidos y especies altamente migratorias, lo que interesa a cuatro Estados miembros (España, Francia, Italia y Portugal). La Unión Europea cuenta con una red de acuerdos bilaterales de colaboración de pesca sostenible (ACPS) activos en África Central y Occidental y en la región del océano Índico. En la región del océano Índico, la flota atunera tiene acuerdos de colaboración de pesca sostenible activos con la República de Mauricio y la República de Seychelles.

Los ACPS contribuyen a promover los objetivos de la política pesquera común a nivel internacional, garantizando que las actividades pesqueras de la Unión fuera de sus aguas se basen en los mismos principios y normas que los aplicables en virtud del Derecho de la Unión. Además, los ACPS refuerzan la posición de la Unión Europea en las organizaciones internacionales y regionales de pesca, en particular en la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI), el organismo para la conservación y ordenación de las especies altamente migratorias en la región, así como en el Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA). Por último, los ACPS se basan en los mejores dictámenes científicos disponibles y contribuyen a un mayor cumplimiento de las medidas internacionales, incluidas las relativas a la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La negociación de un Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible y de un Protocolo con Madagascar está en consonancia con la acción exterior de la Unión respecto a los países de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y, en particular, con los objetivos de la Unión en materia de respeto de los principios democráticos y los derechos humanos.

¹ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

² Actual Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible (DO L 182 de 19.7.2023, p. 25).

Los ACPS complementan otros instrumentos de la Unión, como el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional (NDICI), a la hora de reforzar las capacidades nacionales y regionales en materia de gestión de la pesca, y se basan en las oportunidades existentes, como las formaciones ofrecidas por la Agencia Europea de Control de la Pesca (AECP).

La promoción del trabajo digno está garantizada por la negociación prevista de una cláusula social en consonancia con el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (n.º 188), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para los trabajadores del país socio empleados por buques de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica sustantiva**

La base jurídica sustantiva es el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) en relación con la política pesquera común.

- **Base jurídica procedimental**

Según lo dispuesto en el artículo 218, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), cuando el acuerdo previsto no se refiera exclusiva o principalmente a la política exterior y de seguridad común, la Comisión presentará recomendaciones al Consejo. El Consejo adoptará la decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se designe al negociador o al jefe del equipo de negociación de la Unión.

El artículo 218, apartado 4, del TFUE permite al Consejo dictar directrices de negociación al negociador y designar un comité especial para las consultas del negociador.

La Comisión recomienda entablar negociaciones entre la Unión Europea y la República de Madagascar con vistas a un acuerdo internacional de colaboración de pesca sostenible y su protocolo de aplicación. Debe nombrarse negociadora a la Comisión.

La propuesta de Decisión autorizadora de la apertura de negociaciones relativas a este acuerdo previsto encuentra su base jurídica procedimental en el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE.

- **Elección del negociador**

Habida cuenta de que el acuerdo previsto abarca exclusivamente cuestiones distintas de la política exterior y de seguridad común, procede designar a la Comisión como negociadora de conformidad con el artículo 218, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- **Competencia de la Unión**

El objeto de la Recomendación se refiere a la política pesquera común, ámbito en el que la Unión ejerce una competencia exclusiva.

- **Proporcionalidad**

La Decisión propuesta es proporcional al objetivo de establecer un marco de gobernanza jurídica, medioambiental, económica y social para las actividades pesqueras llevadas a cabo por buques de la Unión en aguas de terceros países, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, sobre la política pesquera común.

- **Elección del instrumento**

La presente Recomendación de Decisión del Consejo se presenta de conformidad con el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE, que contemplan la adopción por parte del Consejo de una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se designe al negociador de la Unión. El Consejo también tiene la posibilidad de dictar directrices de negociación al negociador. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente Recomendación.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

En 2026, la Comisión ha llevado a cabo una evaluación *ex post* del actual Protocolo del Acuerdo Colaboración de Pesca Sostenible celebrado con Madagascar, así como una evaluación *ex ante* de un posible nuevo Acuerdo y Protocolo. El informe de dicha evaluación está a disposición pública³.

En conclusión, el informe de evaluación muestra que el sector de la pesca del atún de la Unión tiene un gran interés en un acuerdo sobre las actividades pesqueras en Madagascar. El informe de evaluación también pone de relieve que persiste una discrepancia entre el número de posibilidades de pesca ofrecidas y su utilización. Un posible futuro Protocolo debe reducir el número de posibilidades de pesca ofrecidas, lo que debe dar lugar a una reducción de la contrapartida financiera en virtud del Protocolo. Además, la renovación del Protocolo ayudaría a reforzar el seguimiento, el control y la vigilancia, y contribuiría a mejorar la gobernanza de las pesquerías en la región. La evaluación demuestra que una renovación del Protocolo también aportaría beneficios a Madagascar, dada la importancia de la contrapartida financiera abonada en virtud del Protocolo para el desarrollo del sector pesquero.

- **Consulta con las partes interesadas**

En el contexto de la evaluación, se ha consultado a los Estados miembros, a representantes del sector y a organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como al organismo responsable de la pesca y a representantes de la sociedad civil de la Unión y de Madagascar. También se han celebrado consultas en el marco del Consejo Consultivo de Flota de Larga Distancia.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Las evaluaciones realizadas contaron con la participación de expertos independientes en la materia.

³ Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca, POSEIDON y Fisheries Maritime Affairs, *Partenariat de pêche durable UE-Madagascar – Évaluations de l'accord de partenariat de pêche durable (APPD) 2023-2027 et d'un possible futur APPD*, [«Acuerdo de Asociación de Pesca Sostenible entre la UE y Madagascar — Evaluación del Acuerdo de Asociación de pesca sostenible of the Sustainable Fisheries Partnership Agreement (ACPS) 2023-2027 y un futuro ACPS», documento en francés], Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2026, <https://data.europa.eu/doi/10.2771/4471552>.

- **Evaluación de impacto**

No aplicable.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No aplicable.

- **Derechos fundamentales**

Las directrices de negociación que figuran en el anexo de la propuesta de Decisión recomiendan incluir una cláusula sobre las consecuencias de la violación de los derechos humanos y los principios democráticos.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Las repercusiones presupuestarias de un nuevo Protocolo se derivarán del pago de una contrapartida financiera a Madagascar. Las dotaciones presupuestarias correspondientes (créditos de compromiso y de pago) deben incluirse cada año en la línea presupuestaria destinada a los ACPS (08 05 01) y ser compatibles con la programación financiera del marco financiero plurianual⁴ para 2021-2027 y para 2028-2034. Los importes anuales para compromisos y pagos se establecen en el procedimiento presupuestario anual, incluidos los de la línea de reserva para los protocolos que no habían entrado en vigor a principios de año⁵.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Está previsto que las negociaciones comiencen en el cuarto trimestre de 2026 con el objetivo de limitar el período entre dos ACPS, tras la expiración del vigente el 30 de junio de 2027.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La Comisión recomienda lo siguiente:

- que el Consejo autorice a la Comisión a entablar y mantener negociaciones con vistas a la celebración de un nuevo Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible con Madagascar y un Protocolo de aplicación.

⁴ Artículo 20 del Acuerdo Interinstitucional, de 16 de diciembre de 2020, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios (DO L 433 I de 22.12.2020, p. 28, eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2020:433I:FULL).

⁵ Véase el artículo 20 del Acuerdo Interinstitucional, de 16 de diciembre de 2020, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios (DO L 433 I de 22.12.2020, p. 28, http://data.europa.eu/eli/agree_interinst/2020/1222/oj).

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones para un Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible y su Protocolo de aplicación entre la Unión y la República de Madagascar

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando que deben entablarse negociaciones con vistas a la celebración de un nuevo Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible y su Protocolo de aplicación entre la Unión y la República de Madagascar,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la apertura de negociaciones para un Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible y su Protocolo de aplicación entre la Unión y la República de Madagascar.

Artículo 2

Se nombra a la Comisión negociadora de la Unión.

Artículo 3

La destinataria de las directrices de negociación que figuran en el anexo de la presente Decisión es la Comisión.

Artículo 4

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el Grupo «Política de Pesca» del Consejo, que queda designado comité especial con arreglo al artículo 218, apartado 4, del TFUE.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta